

Expte.- 21/151

Asunto **Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.**

Norma **DECRETO**

Proponente **SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA.**

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Con fecha 4 de julio de 2020 entró en vigor el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, en el que se concretan las políticas de vivienda y rehabilitación en la Comunidad Autónoma para el referido periodo, incorporando acciones y medidas destinadas a hacer real y efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada.

Tras la vigencia del Plan, y en el desarrollo y aplicación de sus medidas, el proyecto normativo pretende revisar y modificar algunas de sus disposiciones, con el fin de dar mayor participación a las entidades locales, facilitando la gestión de las mismas en las actividades que les competen y mejorar la redacción de sus disposiciones para favorecer su correcta aplicación. Se pretende aumentar la participación de las entidades locales en la Comisión de Seguimiento y Participación del Plan.


Igualmente se modifica el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de los ingresos familiares máximos para el acceso a las viviendas protegidas de régimen especial, pasando de 2,50 a 3 veces, con el fin de que puedan acceder a este tipo de viviendas un mayor número de familias. También se modifican los requisitos para el acceso al programa de ayuda a personas jóvenes para el acceso a la vivienda protegida, permitiendo que la vivienda adquirida pueda acogerse a cualquiera de los programas previstos en el plan.

Por otra parte, en relación con la selección de las personas adjudicatarias de las viviendas protegidas y, con el fin de facilitar la gestión de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, se pretende aumentar el plazo de que los mismos disponen para entregar a los promotores y titulares de viviendas protegidas las listas de personas adjudicatarias, en el marco del procedimiento simplificado que se regula en el Plan para la adjudicación de las viviendas promovidas al amparo del mismo, pasando a ser de 30 días naturales, en vez de 15 días, que se han comprobado insuficientes para la realización de las tareas necesarias.

Asimismo, se modifica el programa relativo a los Premios Andalucía de Arquitectura, regulado en el Capítulo III, del Título V del Plan.

Se modifica también la disposición sexta del Plan, referida a los programas y bases reguladoras del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, persiguiendo con ello introducir una aclaración respecto de las viviendas que se califiquen a partir de la publicación del mismo.



Código Seguro De Verificación:	BY574JZR62YSYVVCUKPNETW8JDXW4A	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/9	





Por último, se persigue también con la modificación del Plan, contribuir a la lucha contra la ocupación ilegal. Para contribuir a luchar contra estas ocupaciones, se incluye un apartado 5 en el artículo 3 del Plan, otorgando la posibilidad de que en la normativa de desarrollo del mismo pueda establecerse como requisito el que las futuras personas beneficiarias de los programas que se regulan no hayan sido condenadas o sancionadas por ocupaciones ilegales de viviendas, ni en la vía penal ni en la civil o la administrativa.

Con todas estas modificaciones se pretende facilitar y mejorar la aplicación de Plan, y otorgar mayor participación a los entes locales en la misma, favoreciendo la consecución de su objetivo de garantizar el derecho real y efectivo a una vivienda digna a las familias necesitadas y de lograr ciudades más humanas, mediante la rehabilitación de viviendas y edificios y la renovación urbana.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, establece en su artículo 12.1 que la Administración autonómica elaborará sus correspondientes planes, como instrumentos encargados de concretar las políticas de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, para el período de vigencia al que se refiera.


El Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio, establece en su artículo 7, que corresponden a la Secretaría General de Vivienda la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas de vivienda, rehabilitación y arquitectura incluido su desarrollo normativo, a través del cumplimiento de los Planes de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, para implementar y afianzar la recuperación física, social y económica de la ciudad consolidada, así como la ejecución y gestión de las políticas estatales sobre vivienda, rehabilitación y suelo residencial.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 112, establece que corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma. En el mismo sentido la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); y, que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes (artículo 44.1).

En relación con el rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 46.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias. Por otra parte, al haberse aprobado dicho Plan con una norma con rango de decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 12.3 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, debe tener ese mismo rango su modificación.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y del rango normativo utilizado.

Código Seguro De Verificación:	BY574JZR62YSYVVCUKPNETW8JDXW4A	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/9	





2. - TRAMITACIÓN

El presente informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica. Se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y, de acuerdo con el artículo 8.g) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamento establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en las normas complementarias o de desarrollo que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Igualmente se cumple con el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Además ha de tenerse en cuenta la regulación en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa.

También debe traerse a colación, la interpretación contemplada en la STC 55/2018, de 24 de mayo, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.


La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, que en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

En interpretación del artículo 133.1 y 4, a la luz de la citada sentencia del Tribunal Constitucional, se colige que son normas que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Con tales antecedentes, mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consultas, audiencia e información pública.

Código Seguro De Verificación:	BY574JZR62YSYVVCUKPNETW8JDXW4A	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/9	






Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de decreto, la Secretaria General de Vivienda, remite el expediente administrativo a la Secretaría General Técnica para informe preceptivo mediante ECO/2021/215228, de fecha 20 de abril de 2021, posteriormente con fecha 11 de mayo de 2021, por la Secretaría General de Vivienda se remite mediante correo electrónico al Servicio de Legislación, nuevo texto del citado proyecto de decreto, versión 11 de mayo.

En el expediente administrativo constan los siguientes **documentos**:

- **Consulta Pública Previa.** Mediante Resolución de la Secretaria General de Vivienda, de fecha **29.01.2021** se sometió el proyecto a consulta con carácter previo, por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 133.1 la obligación de sustanciar una consulta pública con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Mediante Diligencia de 16.04.2021 se hace constar que no se ha recibido ninguna alegación al respecto.
- **Memoria Económica de 15.02.2021.** La evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto normativo tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Memoria justificativa sobre la evaluación del enfoque sobre los Derechos de la Infancia**, de fecha **15.02.2021**, en la que se recoge que el proyecto no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ni sobre actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia, por que hace constar que no procede solicitar al órgano competente el informe al que se refiere el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 9 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno
- **Memoria justificativa y sobre cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, de 15.02.2021.** La memoria sobre la necesidad y oportunidad del Decreto, se elabora de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con respecto a los principios de buena regulación, invocar el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Test de evaluación de la competencia, de 15.02.2021**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, en relación con el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016 del Consejo de la Defensa de la Competencia, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia (BOJA nº 90 de 13 de mayo de 2016). Al no incidir el proyecto, el titular del Centro Directivo deberá cumplimentar el formulario normalizado al respecto que aportará al expediente, continuado la tramitación del proyecto.
- **Informe de valoración de cargas administrativas.** De fecha **15.02.2021**, de conformidad con el apartado 1.a) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción modificada por la disposición final décima de la Ley 1/2008 de

Código Seguro De Verificación:	BY574JZR62YSYVVCUKPNETW8JDXW4A	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/9	






27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras y de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos.

En dicho informe se recoge que no procede la valoración de cargas administrativas, ni para las empresas ni para la ciudadanía, dado que la tramitación de los procedimientos para la aplicación de los programas que se ven afectados por las modificaciones que contempla, habrá de ser regulada en las correspondientes ordenes de desarrollo.

- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de **19.02.2021**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha **24.02.2021**, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, conforme a la Orden de 11 de junio de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en el titular de la Viceconsejería de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
- **Información Pública**. Mediante Resolución de la Secretaría General de Vivienda, de fecha **02.03.2021** (BOJA nº 45 de 9 de Marzo), el proyecto de Decreto se sometió al trámite de información Pública, por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Mediante Diligencia de 16.04.2021 se hace constar que no se ha recibido ninguna alegación al respecto.
- **Resolución de la Secretaría General de vivienda, acordando someter el proyecto al trámite de audiencia Pública** de fecha **02.03.2021**. Se acuerda recabar la opinión de la ciudadanía a través de las organizaciones y asociaciones, que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación con su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de 15 días hábiles.

Las organizaciones, asociaciones y organismos públicos son los siguientes: Asociación Andaluza de gestores Públicos de Vivienda y Suelo, Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción, Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores - Andalucía, Comisiones Obreras - Andalucía, Federación de Asociaciones de Consumidores en Acción de Andalucía, Consejos andaluces de los Colegios de Arquitectos, de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, de los Colegios de Administradores de Fincas y de los Colegios de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, Mesa del Tercer Sector de Andalucía, Federación Andaluza de Municipios y Provincias, Consejo Andaluz de Universidad, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, Consejería de Igualdad, Políticas Sociales, y Conciliación, Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Código Seguro De Verificación:	BY574JZR62YSYVVCUKPNETW8JDXW4A	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/9	





Concluido el plazo de audiencia, se recibe alegaciones de las siguientes entidades:


- 30.03.2021, Asociación española de gestores públicos de vivienda y suelo.
 - 29-3-2021, Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Secretaría General Técnica.
 - 30-3-2021, de FACUA- Andalucía .
 - 7-4-2021, Consejería de Transformación Economía, Industria, Conocimiento y Universidades.
 - 6-4-2021, Consejo Andaluz de Colegios profesionales de trabajo social .
 - 23-3-2021 Consejería de Igualdad, Políticas Sociales, y Conciliación.
 - 26-3-2021 Comisiones Obreras – Andalucía.
 - 30-3-2021 Unión General de Trabajadores – Andalucía
- **Informe sobre valoración de las observaciones recibidas en trámite de audiencia e informes preceptivos**, de fecha **16.04.2021**. En dicho informe se recogen las observaciones que han sido acogidas y las que no lo han sido, justificando las razones de ello. Se adjunta un resumen de las alegaciones recibidas.

En el expediente administrativo también constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local**, a propuesta del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de fecha **04.11.2020**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículos 2 y 3.1 del Reglamento de funcionamiento del Consejo andaluz de Gobierno Locales aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha **05.03.2021**, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera. En el mismo se recoge que el proyecto normativo carece de cualquier repercusión o incidencia de carácter financiero o económico- presupuestario sobre el estado de ingresos y gastos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- **Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**, de fecha **16-3-2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2066, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha **19.03.2021**, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Por contra **no consta** en el expediente administrativo, si bien ha sido solicitado con fecha 12 de mayo de 2021 el siguiente informe preceptivo:

Código Seguro De Verificación:	BY574JZR62YSYVVCUKPNETW8JDXW4A	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/9	





- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5.3º. n) y el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e interior.

En relación con la tramitación del proyecto se recuerda:

— Remisión del informe de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer. De acuerdo con el artículo 6 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, deberá quedar acreditado en el expediente la remisión del informe de evaluación de impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición.

— Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Deberá solicitarse el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre el proyecto de decreto, según los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

En conclusión, el proyecto normativo sometido al presente informe, con carácter general, se puede considerar que se ajusta respecto a la documentación y a su tramitación a la legislación sectorial aplicable y al ordenamiento jurídico general, sin perjuicio de las observaciones realizadas.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El proyecto de Decreto contiene:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma.
- Una parte dispositiva que consta de un artículo único, de modificación del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, y una disposición final única.

El artículo único consta de diez apartados que modifica los siguientes preceptos:

Uno. Se añade un apartado 5 al artículo 3, “Desarrollo, concertación y publicidad”.

Dos. El apartado 2.f) del artículo 11, “Seguimiento y evaluabilidad”.

Tres. El apartado 1 del artículo 15, “Personas destinatarias de viviendas y alojamientos protegidos”.


Cuatro. El artículo 22, “Viviendas sobre suelos procedentes de la cesión de aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento”.

Cinco. El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 23, “Selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas”.

Seis. El apartado 1.b) del artículo 26, “Disposiciones particulares” (Programa de fomento del parque de viviendas en alquiler)

Siete. El apartado 1 del artículo 30, “Disposiciones particulares” (Programa de vivienda protegida en régimen de autopromoción).

Código Seguro De Verificación:	BY574JZR62YSYVVCUKPNETW8JDXW4A	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/9	





Ocho. El apartado 1.a) del artículo 32. “Disposiciones particulares” (Programa de ayudas a jóvenes para adquisición de viviendas protegidas).

Nueve. Se añade un apartado 3 al artículo 89, relativo a los “Premios de Andalucía de Arquitectura”.

Diez. El apartado 1 de la disposición adicional sexta, “Programas y bases reguladoras del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020”.

Una **Disposición final única**, de entrada en vigor.

3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de decreto de referencia remitido por la Secretaría General de Vivienda con fecha 11.05.2021, version de 11 de mayo, junto con la documentación indicada anteriormente.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia de 28 de julio de 2005, así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente, y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, se formulan las siguientes Observaciones de carácter general:

Criterios de redacción y lingüísticos: Se sugiere una revisión de la norma proyectada con la finalidad de adaptarla en mayor medida a los criterios y recomendaciones de redacción de técnica normativa. De este modo, y de conformidad con la directriz 102, la redacción del texto seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario.


En este sentido, se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos.

En relación con el documento denominado Memoria justificativa y sobre cumplimiento de los principios de buena regulación aportada por la Secretaria General de Vivienda, se realiza la siguiente consideración:

En el procedimiento de elaboración de los reglamentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el centro directivo competente debe aportar una memoria sobre la necesidad y oportunidad de la norma y, una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera más ajustado a la citada normativa y por tanto, se sugiere a la Secretaria General de Vivienda que en lo sucesivo aporte dos documentos al expediente adminis-

Código Seguro De Verificación:	BY574JZR62YSYVVCUKPNETW8JDXW4A	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/9	





trativo, de una parte, una memoria justificativa y de otra parte, una memoria en la que se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación.

Observaciones de carácter específico:

A) A la parte expositiva:

En el párrafo cuarto de la parte expositiva se recoge la frase ...” *facilitar la gestión de las mismas en las actividades que les competen y mejorar la redacción de una de sus disposiciones para favorecer su correcta aplicación...*” Se sugiere decir “ *de sus disposiciones*” en lugar de “ *de una de sus disposiciones*”.

Asimismo en el párrafo decimocuarto se menciona que: “*Este decreto contiene un único artículo con ocho apartados, uno por cada una de las disposiciones que se modifican...*”, se debe corregir y decir diez apartados.

B) A la parte dispositiva:

Disposición final única. Entrada en vigor

“*El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*”, de conformidad con lo dispuesto en el citado apartado V. Apéndices, a), 2º, “*No se escribirá con inicial mayúscula cuando el texto de la disposición haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición*”, por lo que se sugiere que en lugar de “*presente Decreto*” se haga referencia al “*presente decreto*”.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el presente proyecto de Decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las consideraciones y observaciones realizadas al respecto en este informe, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
El Asesor Técnico
Fdo.: Manuel Sánchez Mateos

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana Mª Vázquez Gómez

Conforme,
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo: Maria Rosario de Santiago Meléndez

Código Seguro De Verificación:	BY574JZR62YSYVVCUKPNETW8JDXW4A	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/9	

